

tiva», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Francisco S. de Tejada.—José Arias.—José María Cordero.—Pedro Fernández.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de julio de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 21 de julio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Francisco Salvo Abadía.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 28 de mayo de 1964 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Francisco Salvo Abadía,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Francisco Salvo Abadía, contra la Orden del Ministerio de Trabajo de 28 de diciembre de 1961, derogatoria del artículo 122 de la Orden de 3 de febrero de 1947, sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco S. de Tejada, Presidente accidental.—José Arias.—Manuel Docavo.—José Samuel Roberes.—José de Olives.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de julio de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 21 de julio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Hilario Barrera Maestre.

Ilmo. Sr.: Haciendo recaído resolución firme en 30 de marzo de 1964 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Hilario Barrera Maestre,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo entablado por don Hilario Barrera Maestre contra Resolución del Ministerio de Trabajo de 7 de noviembre de 1960, sobre abono de cuotas de seguros sociales, declarando ajustada a Derecho la expresada Resolución y sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—José Arias.—José Cordero de Torres.—Manuel Docavo.—José F. Hernando.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de julio de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 21 de julio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Emilio Junquito Iglesias y otros.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 28 de abril de 1964 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Emilio Junquito Iglesias, don Benigno Tejedor Millán, don Jesús Ríos Lastra, don Antonio del Prado Velasco, don Mauricio Jesús Planillo Izquierdo, don Bernardo Castañeda Soto, don Domingo Amo Rivola, don Adolfo Elorrieta Loizada, don Alberto Lanza Yanderal, don Enrique Gómez Ruiz y don Juan José Bonilla Pagola,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos la alegación de inadmisibilidad formulada por el Abogado del Estado, así como el recurso contencioso-administrativo interpuesto en

nombre de don Emilio Junquito Iglesias, don Benigno Tejedor Millán, don Jesús Ríos Lastra, don Antonio del Prado Velasco, don Mauricio Jesús Planillo Izquierdo, don Bernardo Castañeda Soto, don Domingo Amo Rivola, don Adolfo Elorrieta Loizada, don Alberto Lanza Yanderal, don Enrique Gómez Ruiz y don Juan José Bonilla Pagola, contra Resolución del Ministerio de Trabajo de 22 de julio de 1962, confirmatoria de otras inferiores que denegaron la pretensión de los recurrentes del derecho a percibir habéres con los efectos retroactivos accionados, declaramos a dicha Resolución ministerial ajustada a Derecho, válida y subsistente y absolvemos a la Administración Pública de la demanda, sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Pedro Fernández Valladares.—Luis Bermúdez.—J. Samuel Roberes.—José de Olives.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de julio de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 21 de julio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Pastor Bragado.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 11 de junio de 1964 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Pastor Bragado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo, debemos absolver y absolvemos a la Administración de la demanda promovida por don José Pastor Bragado contra resolución de 7 de febrero de 1963 del Ministerio de Trabajo, que desestimó recurso de alzada contra acuerdo de la Dirección General de Previsión de 1 de diciembre de 1962, denegando la reposición del recurrente en el cargo de Radiólogo del Seguro de Enfermedad en el Ambulatorio Hermanos Aznar, de esta capital, cuyas Resoluciones declaramos firmes y subsistentes, sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Amprosió López.—Evaristo Mouzo.—Ginés Parra.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de julio de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 21 de julio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Pilar Celestino Cadenato.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 16 de abril de 1964 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Pilar Celestino Cadenato,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso interpuesto por Pilar Celestino Cadenato contra la resolución del Ministerio de Trabajo de 11 de diciembre de 1962, debemos declarar como declaramos la nulidad de la disposición recurrida, por no ser conforme a Derecho, en cuanto confirma la inhibición decretada por la Delegación de Trabajo de Valladolid para resolver el fondo de la reclamación ante ella formulada por la recurrente, debiendo ser devueltas las actuaciones a la Administración para que por los Organismos laborales correspondientes se resuelva la cuestión en el fondo como estimen procedente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Francisco S. de Tejada.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—José de Olives.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de julio de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.